

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
6. Que en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones V y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere dicho Código.
7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafo primero y 64, párrafo cuarto, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito

Federal; y, entre dichas Comisiones está la del Registro de Electores del Distrito Federal.

8. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 68, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a éste, a su Presidente y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 80, inciso i) de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal es la instancia del Instituto responsable de mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.
11. Que acorde con lo previsto por los artículos 9, párrafo primero y 15, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, y toda vez que el artículo 37, párrafo primero del del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que de los Diputados que integran a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 40 de ellos son electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; las elecciones de éstos tendrán verificativo en igual número de distritos locales uninominales.
12. Que el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal prescribe que el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinará mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios siguientes:
 - a. Se dividirá el número de ciudadanos de acuerdo al último Censo General de Población entre el número de distritos electorales uninominales;
 - b. Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos;
 - c. Se deberán considerar aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales;
 - d. La forma de los distritos deberá responder al criterio de compacidad; y
 - e. La diferencia de población respecto de un distrito y otro, una vez aplicado el criterio del inciso a), no podrá ser su variación mayor o menor de 15 por ciento.

Y que para los efectos del inciso a) del párrafo anterior, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo censo de población y vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

13. Que el 22 de marzo de 1999 se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal; de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal
14. Que toda vez que en la cláusula primera del citado Convenio, las partes determinaron que para la adecuada ejecución del mismo se establecerían dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del Convenio, dichos apartados han sido desarrollados con detalle y en su oportunidad en los anexos técnicos correspondientes.
15. Que al efecto, en el Anexo Técnico Número Seis firmado el 11 de enero de 2002, las partes convinieron en colaborar para mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal y que, para facilitar la coadyuvancia de ambas instituciones en los procesos electorales, se mantendría una cartografía electoral única a nivel sección electoral en el Distrito Federal, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal adecuaría a su ámbito de competencia la metodología que utilice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades de actualización cartográfica.

Además, con el objeto de establecer la misma base geográfica como punto de partida para dichas actualizaciones, ésta última proporcionaría a aquélla la cartografía electoral más reciente y la programación de actividades correspondientes. Por su parte, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal procuraría elaborar su agenda de trabajo en esta materia de tal forma que coincidiera en tiempos y actividades con la programación establecida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

De igual manera, que ésta entregaría trimestralmente a aquélla, en medios magnéticos, la información que se hubiere generado y que afecte la cartografía electoral del Distrito Federal. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal se comprometió a entregar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los insumos que ésta requiera para proporcionarle la cartografía electoral del Distrito Federal y demás información que la afecte en los términos señalados.

16. Que derivado de las actividades técnicas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para actualizar la cartografía digital, ésta ajustó los límites seccionales en dos zonas del Distrito Federal con la finalidad de envolver las localidades rurales asociadas a las secciones electorales correspondientes.
17. Que dichas zonas corresponden a la delegación Tláhuac en los distritos electorales uninominales XXXIV (sección electoral 3720) y XXXV (sección electoral 3709), y a la delegación Xochimilco en los distritos electorales uninominales XXXVI (secciones electorales 4260 y 4262) y XXXIX (secciones electorales 4264 y 4266).
18. Que por lo que se refiere a la primera zona, en la delegación Tláhuac, en los distritos electorales uninominales XXXIV (sección electoral 3720) y XXXV (sección electoral 3709), el ajuste se efectuó de la manera siguiente:

En el distrito XXXV, en la sección electoral 3709, se extendió el límite en su parte este que se delimitaba por una línea visual, debido a que se detectaron nuevos asentamientos, determinando que por colindancia y cercanía se incorporaran a dicha sección, moviendo el límite seccional hasta el Camino a San Juan. Este ajuste repercute en la sección electoral 3720 del distrito XXXIV, cuyo límite se recorta en su parte noroeste. Así, en la descripción de los perímetros de ambos distritos, los rasgos físicos se modifican para quedar en los siguientes términos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXIV.

En la descripción de su perímetro dice:

“... hasta la Av. Norte del Comercio, sobre ésta se dirige al este hasta el límite visual de los terrenos ejidales de las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, por el que continúa por todas sus inflexiones con dirección norte hasta el vértice ubicado a 300 mts. aproximadamente al sureste de la intersección entre la Calz. de La Monera y la calle Francisco Villa, de dicho vértice prosigue *al noreste hasta la intersección entre la Privada 314 y la Calz. Tláhuac – Chalco*, se dirige al este por esta última hasta el Canal Revolución Agraria, sobre el que continúa en dirección noroeste hasta la calle San Mateo,...”

Debe decir:

“...hasta la Av. Norte del Comercio, sobre ésta se dirige al este hasta el límite visual de los terrenos ejidales de las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, por el que continúa por todas sus inflexiones con dirección norte hasta el vértice ubicado a 300 Mts. aproximadamente al sureste de la intersección entre la Calz. de La Monera y la calle Francisco Villa, de dicho vértice prosigue *aproximadamente 370 mts. en línea recta en dirección noreste, posteriormente cambia de dirección al suroeste en línea recta hasta recorrer aproximadamente 370 mts., para intersectar con el Camino a San Juan, de donde continúa en línea recta hacia el noreste hasta encontrarse con la Calz. Tláhuac–Chalco, de donde se dirige al este por esta última hasta el Canal Revolución Agraria, sobre el que continúa en dirección noroeste hasta la calle San Mateo, ...”*

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXV.

En la descripción de su perímetro dice:

“... hasta la calle Farolito, para seguir con rumbo sur, hasta la Calz. Reforma Agraria, de donde continúa en dirección sureste, cambiando de nombre a calle de San Mateo, hasta el canal Revolución Agraria, por el que se dirige al sureste, por sus inflexiones, hasta la Calz. Tláhuac - Chalco, *prosiguiendo por ésta hacia el oeste, hasta la Privada 314, para continuar con rumbo suroeste, por el límite visual de aproximadamente 1 km., hasta el vértice que forman el límite natural de las Delegaciones Tláhuac y Xochimilco, de éste continúa en línea recta, sin accidente definido, por el límite visual hacia el noroeste, hasta encontrar la calle Francisco Villa, por la que continúa en dirección noroeste, hasta el Canal de Santo Domingo, por el que continúa en dirección noreste, por todas sus inflexiones, hasta entroncar con el Canal Caltongo, ...*”.

Debe decir:

“... hasta la calle Farolito, para seguir con rumbo sur, hasta la Calz. Reforma Agraria, de donde continúa en dirección sureste, cambiando de nombre a calle de San Mateo, hasta el canal Revolución Agraria, por el que se dirige al sureste, por sus inflexiones, hasta la Calz. Tláhuac-Chalco, *por donde se dirige hacia el noroeste hasta intersectar con el Camino a San Juan, de donde prosigue con dirección suroeste recorriendo aproximadamente 700 mts., en donde cambia de dirección hacia el noroeste en línea recta aproximada de 370 mts., de donde continúa sin accidente definido con dirección suroeste hasta la altura de la calle Francisco Villa, de donde se dirige en línea recta, sin accidente definido por el límite hasta el Canal de Santo Domingo, por el que continúa en dirección noreste, por todas sus inflexiones, hasta entroncar con el Canal Caltongo, ...*”

19. Que en cuanto a la segunda zona, en la delegación Xochimilco, en los distritos electorales uninominales XXXVI (secciones electorales 4260 y 4262) y XXXIX (secciones electorales 4264 y 4266), el ajuste se realizó en los términos siguientes:

En el distrito electoral XXXVI, el límite de la sección electoral 4262 fue extendido hacia el sur de tal forma que las localidades rurales Rancho Williams, Paraje Atocle, Paraje Inopilco y Paraje Chelotes quedaran incluidos al interior de dicha sección electoral. Asimismo, en el distrito XXXIX, el límite de la sección electoral 4264 fue ajustado al extenderse hacia el sureste para incluir a la localidad rural San Juan de los Lagos.

En el distrito XXXVI, sección electoral 4260, el límite fue extendido hacia el suroeste hasta la frontera con la delegación Milpa Alta, de tal forma que las localidades Lomas Ximahuistla y Denominado el Corazón quedaran incluidas en la sección electoral a la que se encuentran asociadas. Este ajuste repercute en la sección electoral 4266 del distrito XXXIX, cuyo límite fue ajustado al recortarse en su parte noreste.

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXVI.

En la descripción de su perímetro dice:

“... hasta encontrarse con la carretera a San Salvador Cuauhtenco, por ésta se encamina, por todas sus inflexiones, con rumbo suroeste, hasta la curva del Cajón, de éste punto se dirige en línea recta, sin accidente definido, con rumbo al sur hasta el Camino a Chalma, de donde se *dirige en dirección oeste, hasta el Camino Real a San Salvador Cuauhtenco, por el que continúa con rumbo norte, hasta la Av. San Isidro (antes Camino a San Francisco), de donde prosigue con rumbo oeste, hasta encontrar el Camino Viejo a San Andrés (antes Camino de Terracería sin nombre), por el que se dirige, por todas sus inflexiones, con rumbo noreste, hasta la calle Benito Juárez, de donde continúa, con todas sus inflexiones, con rumbo noroeste, hasta la intersección con la calle Papango, sobre el límite de la zona habitada y la calle Papango, se dirige en dirección al noroeste, hasta encontrar la carretera Xochimilco-San Pablo (antes Allende), de donde se dirige por aproximadamente 100 mts. con rumbo al noroeste, de este punto continúa por una línea visual en dirección suroeste, hasta la intersección de la calle Progreso y la 2ª Cda. de Progreso, sobre éste punto se encamina en dirección noroeste, hasta encontrar el parteaguas del cerro, de donde se dirige, por todas sus inflexiones, con rumbo noreste hasta encontrar el Camino del Río,...”.*

Debe decir:

“...hasta encontrarse con la carretera a San Salvador Cuauhtenco, por ésta se encamina, por todas sus inflexiones, con rumbo suroeste, hasta la curva del Cajón, de éste punto se dirige en línea recta, sin accidente definido, con rumbo al sur hasta el Camino a Chalma, *de donde se continúa con rumbo este hasta encontrar el escurrimiento del Cerro Cuautzin; de este punto se dirige en dirección sureste por todas sus inflexiones hasta intersectar la prolongación Iturbide por la que continúa con rumbo general suroeste aproximadamente 900 mts., de donde prosigue sobre una línea visual trazada en dirección suroeste hacia la cima más oriental de la Loma del Atezayo, sólo por aproximadamente 700 mts.; llegando a esta distancia, hace una inflexión cambiando de rumbo hacia el noroeste siguiendo una visual de aproximadamente 1350 mts. de donde cambia de rumbo hacia el norte sin accidente definido, sobre una línea de aproximadamente 1400 mts. hasta encontrar la intersección entre la Av. San Isidro (antes Camino a San Francisco) y el Camino Viejo a San Andrés (antes Camino de Terracería sin nombre), continuando por éste último aproximadamente 800 mts., para continuar con rumbo noroeste hasta encontrar el camino que pasa por la localidad Rancho Williams, y de ahí continúa hacia el noroeste hasta llegar a la carretera Xochimilco-San Pablo (antes calle Allende), de donde se dirige por aproximadamente 120 mts. con rumbo al noroeste, de este punto continúa por una línea visual en dirección suroeste, hasta la intersección de la calle Progreso y la 2ª Cda. de Progreso, sobre éste punto se encamina en dirección noroeste, hasta encontrar el parteaguas del cerro, de donde se dirige, por todas sus inflexiones, con rumbo noreste hasta encontrar el Camino del Río, ...”*

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXIX.

En la descripción de su perímetro dice:

"... hasta encontrar el parteaguas del cerro, por el que continúa con rumbo sur, por todas sus inflexiones, hasta encontrar la calle Progreso, de donde se dirige con rumbo sureste, hasta la intersección con la 2ª Cda. de Progreso, de esta intersección se dirige en línea recta sin accidente definido con dirección sureste, hasta llegar a la carretera Xochimilco - San Pablo (antes calle Allende), *de donde continúa en dirección noreste, por aproximadamente 100 mts., de donde prosigue hacia el sureste hasta llegar a la calle Benito Juárez, por la que sigue en dirección sureste, por todas sus inflexiones, hasta el camino viejo a San Andrés (antes camino de terracería sin nombre), sobre éste continúa en dirección suroeste, por todas sus inflexiones hasta la Av. San Isidro (antes camino a San Francisco), prosiguiendo con rumbo general este hasta el Camino Real a San Salvador Cuauhtenco, de donde se dirige con rumbo sur, hasta el camino a Chalma, de donde continúa con dirección este, hasta encontrar el escurrimiento del cerro Cuautzin, de aquí se dirige en dirección sureste por todas sus inflexiones hasta cruzar la Prol. Iturbide, y continúa en una línea visual con rumbo suroeste hasta la cima más oriental de la loma del Atezcayo, de esta cima, se dirige en dirección noreste, por una barranca sin nombre, por todas sus inflexiones, hasta el camino viejo a San Francisco, de este punto continúa por un límite visual con rumbo general noroeste hasta la intersección del camino a Topilejo y la calle 16 de Septiembre, ..."*

Debe decir:

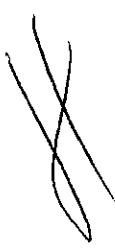
"... hasta encontrar el parteaguas del cerro, por el que continúa con rumbo sur, por todas sus inflexiones, hasta encontrar la calle Progreso, de donde se dirige con rumbo sureste, hasta la intersección con la 2ª Cda. de Progreso, de esta intersección se dirige en línea recta sin accidente definido con dirección sureste, hasta llegar a la carretera Xochimilco - San Pablo (antes calle Allende), *por una distancia de 120 mts., de donde continúa en dirección suroeste hasta llegar a la intersección con el camino que pasa por la localidad Rancho Williams; posteriormente se dirige sin accidente definido hacia el sureste, hasta intersectar con el Camino Viejo a San Andrés (antes Camino de terracería sin nombre), sobre éste continúa en dirección suroeste, aproximadamente 800 mts. hasta la Av. San Isidro (antes camino a San Francisco), prosiguiendo con rumbo sur sin accidente definido, aproximadamente 1400 mts. en donde hace una inflexión con rumbo sureste aproximadamente 1350 mts. hasta intersectar con la línea visual que va de la Prol. Iturbide a la cima más oriental de la Loma del Atezcayo; de este punto, continúa por dicha visual hacia el suroeste hasta alcanzar la cima mencionada, y de ahí se dirige en dirección noreste, por una barranca sin nombre, por todas sus inflexiones, hasta el camino viejo a San Francisco, de este punto continúa por un límite visual con rumbo general noroeste hasta la intersección del camino a Topilejo y la calle 16 de Septiembre,...*"

20. Que el 13 de junio de 2002 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales.

21. Que al considerar los ajustes realizados por la autoridad electoral federal, se hace necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal modifique los descriptivos de los límites en los distritos electorales uninominales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX, aprobados por este órgano superior de dirección.
22. Que en razón de lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las fracciones V y XXVI del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, determina modificar el punto PRIMERO del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales”, de 13 de junio de 2002, y determinar los nuevos descriptivos de los límites de los distritos electorales uninominales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, párrafo primero, 15, inciso b), 16, 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracciones V y XXVI, 62, párrafo primero, 64, párrafo cuarto, inciso d), 68, inciso a), 74, incisos b), e) y g), 80, inciso i); y en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal señalado en el considerando 20 aprobado en sesión de 13 de junio de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Se aprueba modificar el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales”, de 13 de junio de 2002, en lo que corresponde a los distritos electorales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX, para quedar en los términos de los considerandos 18 y 19 del presente acuerdo.



SEGUNDO.- Los descriptivos de los 36 distritos electorales uninominales restantes se mantienen sin modificación.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

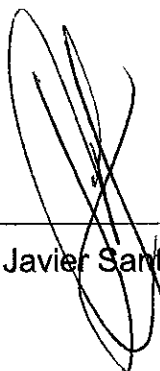
QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, notificar el presente Acuerdo a los 40 órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Coordinadores Distritales.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

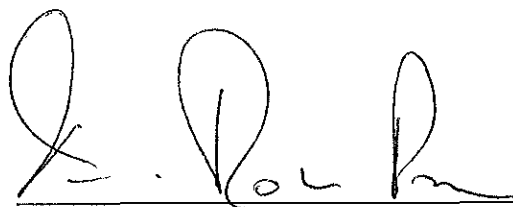
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de febrero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri